



LEGAL & ASOCIADOS

Señores

EQUIDAD SEGUROS ENTIDAD COOPERATIVA

E. S. M.

REFERENCIA: Reclamación Formal por lesiones personales ocasionados por el vehículo de placas RNO689.

VANESSA DIAZ FRANCO, mayor de edad, vecina de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.884.116 de Medellín y tarjeta profesional número 231.926 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial del señor **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 98.763.532, de conformidad con el poder otorgado, presento **RECLAMACIÓN FORMAL** por de todos los perjuicios, patrimoniales y extra patrimoniales, esto es daño emergente, lucro cesante, perjuicio moral, y daño a la vida de relación, a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de Marzo de 2019, por concepto de las lesiones personales sufridas, con fundamento en lo siguiente:



LEGAL & ASOCIADOS

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Con la presente reclamación se pretende solicitar el pago de los perjuicios generados con ocasión de las lesiones de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, es decir, daño emergente, lucro cesante, perjuicio moral, y daño a la vida de relación.

II. RELACIÓN FACTUAL QUE SUSTENTA LA SOLICITUD

PRIMERO. - 19 de Marzo de 2019, hora 07:20 AM, la señora **PAULINA LOPEZ ECHEVERRI**, conducía el vehículo de placas **RNO689**, marca Renault, línea Twingo, el cual se encontraba en tránsito por el km 12+200 mts, Doble calzada las palmas, competencia del municipio de Envigado, quien y como lo manifestó en audiencia pública, invade la calzada contraria impactando al vehiculó de placas **LLW48E**; causándole de ésta manera lesiones a el señor **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**

SEGUNDO.- Razón de lo anterior, mi prohijado, sufrió lesiones y tuvo que ser atendido de manera urgente inicialmente en la clínica SOMA de la ciudad de Medellín, donde ingreso el mismo día a las 08:55, con un diagnóstico inicial Principal: Conductor Lesionado En Accidente De Tránsito, en calidad de conductor de motocicleta, no TEC, trauma a nivel de tobillo con dolor en la zona, es colisionado por automóvil y refiere caída a 5 Mts aproximadamente, , trauma en codo derecho, clavícula izquierda y tobillo izquierdo, dolor y limitación para la marcha.



LEGAL & ASOCIADOS

De manera posterior y en la misma fecha de la atención medica inicial por el personal de salud, se concluye el diagnóstico: “**FRACTURA DE CLAVICULA, ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO, CONTUSION DEL CODO.**”

El 23 de septiembre del año 2019, mi mandante se le realiza cirugía por el diagnóstico de FRACTURA DE CLAVICULA, en la CLINICA SOMA.

TERCERO.- Consecuencia del accidente, el día 10 de Mayo de 2019, se adelantó Audiencia Pública, en la secretaria movilidad del municipio de Envigado, con el fin de resolver la parte contravencional, de los hechos relacionados dentro del informe de accidente; con la Presencia de los conductores involucrados los señores **PAULINA LOPEZ ECHEVERRI, CONDUCTORA 1, JHON JAIRO MENDOZA GUERRA, CONDUCTOR 2, Y MI MANDANTE JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ,** todos actúan con acompañamiento y asesoría de abogado en la audiencia pública.

Audiencia en la cual, al indagar a la señora **PAULINA LOPEZ ECHEVERRI,** sobre como ocurren los hechos, esta manifestó: “Iba bajando por el carril izquierdo de la vía las palmas, la condición del clima era muy adversa porque estaba lloviendo, perdí el control del vehículo, choque contra el andén y la señal de tránsito, pase del calzada y cruce de lado, lo que me salvo de que no me fuera por el abismo, es que nunca deje de frenar.”. en la misma audiencia y en el interrogatorio practicado, “PREGUNTADO: se considera responsable de la colisión RESPONDE: **SI**”

Es de anotar en este hecho, que la señora **PAULINA LOPEZ ECHEVERRI, CONDUCTORA 1,** Considera que si tuvo la responsabilidad en el accidente, y así fue asesorada por su abogado en la diligencia



LEGAL & ASOCIADOS

CUARTO.- En virtud de lo anterior el despacho seguidamente procede a emitir dentro de la misma Audiencia; la **RESOLUCIÓN N° 219-0693**, del 10 de Mayo de 2019, la cual, su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** contravencionalmente responsable en materia de tránsito en estos hechos a la señora **PAULINA LOPEZ ECHEVERRI**, CC 1.000.540.075, CONDUCTORA 1, por infringir el contenido de los artículos, 55-60-61-68 de la ley 769 de 2002 y se sancionará con la AMONESTACION, consistente en la asistencia a un curso de educación y seguridad vial, de conformidad con lo establecido en los Arts. 123 y 130 de la 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Conceptúa la **EXONERACIÓN** de responsabilidad contravencional frente al señor **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con la CC 98.763.532, conductor del vehículo de placa **LLW48E**.

QUINTO. - El vehículo de placa **RNO689**, para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba asegurado con póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Compañía **LA EQUIDAD GENERALES** con NIT 860028415-5

SEXTO. - El 17 de Mayo de 2019, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se abrió Proceso de Investigación y Judicialización con N° SPOA **0526660002032201902976** por el Delito de LESIONES CULPOSAS en la Persona de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, en la fiscalía 67 locales de Envigado. Dra. MARIA EUGENIA HOLGUIN BEDOYA.

SEPTIMO. - Como resultado de lo narrado en el hecho primero, el señor **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, sufrió lesiones evaluadas por el médico legista de la siguiente manera:



LEGAL & ASOCIADOS

En desarrollo de la valoración médico legal practicadas el día 30 de agosto de 2019 en el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses - Unidad Básica Envigado, se le realizo a mi prohijado, el Reconocimiento Médico Legal, N°: **UBENV-DSANT-15165-C-2019**, según el cual arrojó el siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: *Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA (60) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: deformidad que afecta el cuerpo, de carácter permanente.*

Perturbación funcional del miembro superior.

Informe firmado por el Profesional Especializado Forense: CARLOS MAURICIO BEDOYA GONZALEZ.

En la última evaluación practicada por la misma entidad, se encontró lo siguiente:

“MEDICINA LEGAL. Examinado hoy martes 26 de octubre de 2021 a las 10:25 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. ATENCIÓN EN SALUD: Aporta copia de historia clínica número **98763532**, a su nombre, de la IPS Clínica SOMA, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Allega hoy nota de evolución con fecha del 30 de septiembre de 2020, donde es ingresado para retiro de material de osteosíntesis de fractura de clavícula izquierda, encontrándose fractura segmentaria de clavícula, con foco distal consolidado, y foco proximal con pseudoartrosis, por lo que se requiere de manera urgente realizar nueva osteosíntesis con placa, procedimiento que se realiza sin complicaciones. Lo dejan hospitalizado para manejo posquirúrgico, siendo dado de alta al día siguiente en buenas condiciones generales. 04/03/2021. Ortopedia. Letra bastante ilegible. Refiere dolor y limitación, con crepitación al examen físico. Lo cita con rayos X de control AP y oblicua de clavícula izquierda. Cita con resultados. 19/04/2021.



LEGAL & ASOCIADOS

Ortopedia. Excelente osteosíntesis. Cita en seis meses. Firma Carlos Mario González, Ortopedia y

Traumatología. Reg. Médico 4352. A decir del paciente, le sugirió nuevos rayos X de control para retiro de material de osteosíntesis, pero no está seguro de someterse a otra cirugía. ANTECEDENTES: Médico legales: Es la tercera vez que acude a medicina legal por estos mismos hechos. Sociales: No refiere. Familiares: Padre diabético e insuficiente renal, en diálisis. Patológicos: No refiere. Quirúrgicos: Lo anotado. Traumáticos: Lo anotado--EXAMEN MEDICO LEGAL. Descripción de hallazgos: Presenta hoy al ingreso marcha normal por sus propios medios. Al examen física persiste la presencia de una zona cicatrizal oblicua, deprimida y eritematosa, de once por punto tres (11x0.3) centímetros, ubicada a nivel de región clavicular izquierda, la cual sigue siendo notoria. Hay además limitación en los arcos de movilidad del miembro superior izquierdo, donde la elevación anterior y la abducción no rebasan los ciento diez (110) grados, con una rotación interna a nivel de T10. El resto del examen físico está dentro de límites normales. Dado los nuevos hallazgos que aporta la historia clínica que allega, es necesario modificar la incapacidad médico legal Definitiva que se había emitido inicialmente.

ANALISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Le quedan como secuelas de carácter PERMANENTES, 1. Una Deformidad Física que afecta el Cuerpo, por lo notoria de la cicatriz descrita, y 2. Una Perturbación Funcional del Miembro Superior Izquierdo, por la limitación en los arcos de movilidad del hombro izquierdo, y como secuela de carácter TRANSITORIO. 3. Una Perturbación Funcional del Organo del Sistema Musculo-Esquelético, dada por el retardo en la consolidación osca de su fractura clavicular.



LEGAL & ASOCIADOS

OCTAVO.- Mi prohijado **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ** se desempeñaba como empleado en la empresa LINEA DIRECTA S.A.S, desempeñando el cargo de analista Ti, al momento de la ocurrencia de los hechos con contrato vigente y con una asignación salarial mensual de \$1.927.233, aproximadamente (Un millón novecientos veintisiete mil doscientos treinta y tres pesos M/L).

NOVENO.- A consecuencia de todo lo que le ha ocasionado el accidente a mi prohijado, su vida familiar, económica, social ha sufrido un cambio drástico, dado que **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, era el sustento y eje central de su familia, pues de él dependen sus padres los señores **MILADIS BERMUDEZ ARIAS** y **GILDARDO VALENCIA GAÑAN**, que se esfuerzan aún por brindar ayuda y cuidado a **JOHN EDISON**, para afrontar esta compleja situación; en ocasiones no es suficiente el apoyo incondicional que le brindan, por las limitaciones que por si la pérdida de capacidad laboral de mi mandante. Lo anterior también ha traído dificultades y cambios en el estilo de vida de todo el núcleo familiar, pues sus padres y hermano el señor **GILDARDO VALENCIA BERMUDEZ**, han sido los encargados de cuidar a mi representado durante su recuperación y apoyarlo en sus recaídas o intervenciones médicas.

DÉCIMO.- **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, era una persona apasionada de su labor desempeñada en la empresa Línea Directa, la cual la sede en que presta sus servicios ubicada en el alto de las palmas, la cual es una zona alejada y fría de la región, por lo que el frío que se presenta en el sector le genera dolor en sus heridas, imposibilitando la normal ejecución de sus labores cotidianas y en su ejercicio laboral incluso para el transporte en su motocicleta, ya que el dolor ha sido



LEGAL & ASOCIADOS

un constante limitante desde la fecha del accidente.

Éste practicaba deporte (jugar futbol), en su tiempo libre y de esparcimiento compartía con sus amigos en eventos culturales, fiestas, bailes a los cuales asistía siempre en su medio de transporte - su motocicleta-. Del resultado del fatal accidente que sufrió mi prohijado, estas actividades fueron frustradas, presentando un cambio drástico en su vida.

DÉCIMO PRIMERO.- JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ, debido a las múltiples secuelas permanentes que tuvo, fue remitida a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** luego de realizarse todo el trámite, se entregó el Dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral, dónde se indicó que tuvo una **PCL DEL 17.84%**

III. PRETENSIONES

PERJUICIOS PATRIMONIALES JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ

1. LUCRO CESANTE

Entendido éste como un daño patrimonial que consiste en la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia de un acto ilegal, el incumplimiento de un contrato o **un daño ocasionado por un tercero.**

Señala el **artículo 1613 del código civil colombiano:**



LEGAL & ASOCIADOS

«La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y **lucro cesante**, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

ACTUALIZACIÓN DEL SALARIO:

Salario: \$1.927.233 (salario año 2019)

IPC índice Final: (Diciembre de 2022) 126.03

IPC índice Inicial: (Marzo de 2019 Fecha causación daño) 101,62

Factor prestacional: 25%

R+ 25%= \$1.927.233 + 25%= \$2.409.041

R: Valor de renta mensual: **\$2.409.041**

R.A= R* IPC índice Final

IPC índice Inicial

R.A= \$2.409.041* 126,03

101,62

R.A= \$2.409.041* 1.24020862035

R.A= \$2.987.713

1.1 LUCRO CESANTE PASADO DURANTE LA INCAPACIDAD

R.A= \$2.987.713

N= Número de meses Incapacidad. (3)

I= Interés puro mensual. (0.004867).



LEGAL & ASOCIADOS

$$\begin{aligned} & n \\ \text{LCC} &= \text{R.A} * \frac{(1+I)^n - 1}{I} \\ & 3 \\ \text{LCC} &= \$2.987.713 * \frac{(1+0.004867)^3 - 1}{0.004867} \\ & 3 \\ \text{LCC} &= \$2.987.713 * \frac{(1.004867)^3 - 1}{0.004867} \\ & 3 \\ \text{LCC} &= \$2.987.713 * \frac{(1.01467217835)^3 - 1}{0.004867} \\ & 3 \\ \text{LCC} &= \$2.987.713 * \frac{0.01467217835}{0.004867} \end{aligned}$$

$$\text{LCC} = \$2.572.9203.01462468769$$

$$\underline{\text{LCC} = \$9.006.833}$$

VALOR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$9.006.833 (NUEVE MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS).



LEGAL & ASOCIADOS

1.2 LUCRO CESANTE PASADO DESDE EL MOMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INCAPACIDAD HASTA EL MOMENTO DE COMNSOLIDACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

2019	06	19
2021	12	28

1	5	21
---	---	----

TOTAL 17 MESES 21 DIAS

PCL: 17,12%

R.A= \$2.987.713* 17,12%= \$511.496

N= Número de meses (17,21)

I= Interés puro mensual. (0.004867).

n

LCP= R.A * $\frac{(1+I)^n - 1}{I}$ - 1

LEGAL & ASOCIADOS

17,21

LCP= \$511.496.* $\frac{(1.004867)^{17,21} - 1}{0.004867}$ - 1

I 17,21

LCP= \$511.496.* $\frac{(1.08714815544)^{17,21} - 1}{0.004867}$ - 1

LCP= \$511.496.* $\frac{0.08714815543}{0.004867}$

LCP= \$511.496.* 17.905928793

LCP= \$9.158.810



LEGAL & ASOCIADOS

VALOR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL MOMENTO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INCAPACIDAD HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DECRETÓ UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: \$9.158.810 (nueve millones)

1.3 LUCRO CESANTE FUTURO

Expectativa de vida de **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, Según la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia (expectativa de vida para personas rentistas) es de **43,7 años, esto es 524,4 meses.**

Meses: 524,4

PCL: 17,12%

RA: \$2.987.713

524,4 - 3 - 17,21 meses LCC= 504.19 MESES

$$\text{LCF} = \text{R.A} * \frac{(1+I)^n - 1}{I(1 + 0.004867)^n}$$

$$\text{LCF} = \$511.496 * \frac{(1 + 0.004867)^{504,19} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{504,19}}$$

$$\text{LCF} = \$511.496 * \frac{11.5645049313 - 1}{0.004867 (11.5645049313)}$$



LEGAL & ASOCIADOS

LCF: \$511.496* 10.5645049313

0.562844455

LCF: \$511.496* 187.698481125

LCF: \$96.007.022.

VALOR LUCRO CESANTE FUTURO: \$\$96.007.022. (NOVENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS)

VALOR TOTAL LUCRO CESANTE: CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$114.172.662)

2. DAÑO EMERGENTE

Según el código civil, Art 1614, el hablar del daño emergente y del Lucro cesante, señala: ... “Entiéndase por **daño emergente** el perjuicio o la perdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento” ...

Este concepto deberá traducirse en el valor o precio erogado en transportes y elementos necesarios para la recuperación de **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, Determinado de la siguiente manera:

1. MOTOCICLETA HONDA CB 160F DLX PÉRDIDA TOTAL \$ 4.840.102



LEGAL & ASOCIADOS

TOTAL DAÑO EMERGENTE: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 4.840.102)

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES PARA JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$315.003.971).

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ Y FAMILIARES

1. PERJUICIOS MORALES JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ

1.1 PERJUICIOS MORALES JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ: DAÑO SUBJETIVO Las lesiones sufridas por mi prohijado **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, le han causado un cambio a su vida, ya que le tocó aceptar la situación dolorosa y compleja de someterse a una intervención quirúrgica dolorosa y como consecuencia lógica la gravedad de sus lesiones, quedando con secuelas que afectan su desarrollo psicomotriz, tanto así que tiene cinco secuelas permanentes. Cuando se tiene de frente la posibilidad de ser la misma persona de antes, se siente rabia, impotencia y profunda tristeza; no es autocompasión, ni intención de que se sienta lástima, pero si generan afectaciones de orden emocional y moral

Evidentemente todo este perjuicio moral sufrido por mi cliente tiene nexo causal con el hecho dañoso que da origen a esta demanda.

Se solicita como compensación por este concepto la suma de **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ACTUALIZADOS,**



LEGAL & ASOCIADOS

cuantificados en la suma de **\$46.400.000 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)**.

1.2 PERJUICIO MORALES FAMILIARES

Con relación al daño emocional que se sufre por parte de los familiares, especialmente por parte de su compañera permanente y su hija, quienes son las que desde el principio y a lo largo de la recuperación, incluso hasta el día de hoy, han estado cuidándolo, apoyándolo y dándole todo el ánimo para que pueda seguir adelante.

Luego de la cirugía, la recuperación ha sido muy complicada, el tema emocional los afectó mucho, ya que siempre han sido muy unidos y el señor **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ** ha sido el centro de la familia, tanto emocional como económicamente. Los primeros meses, al ver a **JHON** postrado en una cama, sin poder hacer todas las actividades cotidianas, llorando y con terribles dolores, les causó un gran dolor emocional.

En cuanto a las condiciones económicas del hogar, han sufrido un cambio drástico, ya que antes del accidente **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ** era pieza clave en la economía del hogar, como base sólida de su sus padres y hermano. Era **JHON** un punto de apoyo para el sostenimiento del hogar y ayudaba innegablemente en todas las labores del hogar, hoy en día no puede llevarlas a cabo, pasó de ser un actor activo productivo de su hogar, para convertirse en una carga, cuya atención compite con las necesidades imperantes de sus dolores y su complicado estado emocional.



LEGAL & ASOCIADOS

Es un drama de proporciones mayores el que viven en su casa, un drama que afecta la tranquilidad emocional de su familia, la cual ahora ruegan a Dios que las secuelas no sigan causando tanto impacto en la vida de **JHON** y que pueda seguir, aunque con variaciones importantes, su proyecto de vida a cumplir.

1.1 PERJUICIOS MORALES GILDARDO VALENCIA CAÑAS: Como PADRE de **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, VICTIMA por relaciones afectivas.

Se solicita como compensación por este concepto la suma de **40 CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir la suma de **\$46.400.000 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)**.

1.2 PERJUICIOS MORALES MILADIS VALENCIA BERMUDEZ: Como MADRE de **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, VICTIMA por relaciones afectivas.

Se solicita como compensación por este concepto la suma de **40 CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir la suma de **\$46.400.000 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)**.

1.3 PERJUICIOS MORALES GILDARDO VALENCIA BERMUDEZ: Como HERMANO de **JHON EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, VICTIMA por relaciones afectivas.

Se solicita como compensación por este concepto la suma de **20 VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir la suma de **\$23.200.000 (VEINTE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)**.



LEGAL & ASOCIADOS

1.2 PERJUICIO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN:

Para la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Mayo de 2008, con ponencia del doctor **CESAR JULIO VALENCIA COPETE**, se refiere a este perjuicio “como daño a la persona”, para señalar que consiste en un desmedro a la integridad física o mental, o en injuria al honor, la libertad o la intimidad es el denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su actividad social no patrimonial...”

Debido a las lesiones sufridas por JHON **EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, es dable indicar que antes del accidente, su vida transcurría dentro de la cotidianidad que aceptaba de manera gustosa, pues su trabajo como analista de tecnología le proporcionaba satisfacción de sentirse útil. Algunas de las actividades que cambiaron completamente su vida se describen a continuación:

Lo anterior muestra que efectivamente la lesión fue grave e irreversible, existen una mayor intensidad y gravedad en el daño a la salud además se configuran los siguientes ítems para acreditar la indemnización por este perjuicio:

Se solicita como compensación por este concepto la suma de **40 CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir la suma de **\$46.400.000 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)**.

**TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES 180 SMLMV (\$208.800.000)
DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS**



LEGAL & ASOCIADOS IV.CUANTÍA

TOTAL RECLAMACIÓN: \$327.452.767 (TRESCIENTOS VEINTE SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS).

V.MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la cédula **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ.**
2. Fotocopia Registro civil de nacimiento de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ.**
3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de los señores **GILDARDO VALENCIA GAÑAN, MILADIS BERMUDEZ ARIAS y GILDARDO VALENCIA BERMUDEZ**
4. Fotocopia de la licencia tránsito vehículo de placa **LLW48E.**
5. Fotocopia del IPAT No. 05266000957186.
6. Fotocopia **RESOLUCIÓN N° 219-0693**, del 10 de Mayo de 2019, expedida por la Secretaría de Movilidad de Envigado.
7. Historia clínica completa de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ.**
8. Incapacidades de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ.**
9. () fotografías de cicatriz y estado al momento del accidente de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ.**
10. Cuatro fotografías alusivas al día de ocurrencia de los hechos.
11. Dictamen de medicina legal de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**
12. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de **JOHN EDISON VALENCIA BERMUDEZ**, Emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, NIT 811044203-1.**



13. Fotocopia de la cotización de daños N° 100321412 para vehículo de placas **LLW48E**, en el taller SUPERMOTOS MEDELLIN S.A.S, agencia Palace, con NIT 890924996-5.

LEGAL & ASOCIADOS

IV. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Todos los relacionados en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES

Se recibirá cualquier información en la carrera 74 # 48-37 Oficina 228, Teléfonos: 3217823157- 6043530758 y e-mail: vanessa.diaz89@hotmail.com - vlegalasociados@gmail.com

LEGAL & ASOCIADOS

Cordialmente,

VANESSA DIAZ FRANCO

C.C 1.000.884.116

T.P 231.926 del Consejo Superior de la Judicatura.



LEGAL & ASOCIADOS



LEGAL & ASOCIADOS